El Peruano
DIARIO OFICIAL
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani
http://www.editoraperu.com.pe

Lima, jueves 26 de noviembre de 1998 AÑO XVI - Nº 6728 Pág. 166411

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 26999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LA APLICACION DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO A LOS ACTIVOS NETOS Y REDUCE LA TASA A 0,2%

Articulo 1º.- Prórroga del Impuesto.
Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1999 la aplicación del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos. Para dicho efecto serán de aplicación todas las disposiciones legales vigentes que regulan dicho Impuesto, de acuerdo a las normas aprobadas por la Ley Nº 26777 y normas modificatorias y reglamentarias.

Artículo 2º.- Tasa, base imponible y exoneración.
La prórroga indicada en el artículo anterior, se aplicará de acuerdo a lo siguiente:

2.1. La tasa del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos, a aplicarse en el año 1999 será de 0,2%.

2.2. La base imponible del Impuesto está constituida por el valor de los activos netos consignados en el balance general ajustado según el Decreto Legislativo Nº 797, cerrado al 31 de diciembre de 1998, deducidas las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta.

2.3. Manténgase la exoneración del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos a los contribuyentes que hubieran suscrito, hasta el 3 de mayo de 1997, Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nºs. 662 y 757, siempre y cuando dichos Convenios se encuentren vigentes al 1 de enero de 1999 y hayan incluido la estabilidad tributaria del Impuesto a la Renta, como empresas receptoras.

Este beneficio será aplicable siempre que los contribuyentes no renuncien durante el año 1999 a los Convenios antes referidos.

Artículo 3º.- Reglamentación.
En un plazo que no excederá de 30 días, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo dictará las normas necesarias que permitan adecuar la legislación correspondiente al Impuesto Extraordinario a los Activos Netos, para su aplicación durante 1999, de acuerdo a las disposiciones aprobadas por la Ley Nº 26777, normas modificatorias y reglamentarias.

Artículo 4º.- Vigencia.
La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de 1999.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENAR0 FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima: a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FCJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

13766

LEY Nº 27000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE TRANSFERENCIA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL -SECTI- A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley.
Transfiérase la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional -SECTI- del Ministerio de la Presidencia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2º.- De la Transferencia.
La transferencia incluye las funciones, recursos presupuestales, acervo documentario, patrimonio mobiliario e inmobiliario, así como el personal asignado a la SECTI.

El Poder Ejecutivo, en un plazo de 60 (sesenta) días, contados a partir de la vigencia de la presente ley, dictará las disposiciones complementarias que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo a Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Del régimenlaboral del personal transferido

El personal que resulte transferido a la Presidencia del Consejo de Ministros conservará el régimen laboral en el que se encuentre a la fecha de la publicación de la presente ley.

Segunda.- Reformulación del Cuadro para Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal

Autorízase a la Presidencia del Consejo de Ministros a reformular su correspondiente Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y su Presupuesto Analítico de Personal (PAP) sin exceder los montos presupuestales asignados y transferidos.

Tercera.- Disposición derogatoria

Deróganse las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley 0 limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENAR0 FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima! a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

13797

LEY Nº 27001

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidenta del Congreso de la República

POR CUANTO:

El Congreso de la República,
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA LEY NQ 26569 - LEY DE PRIVATIZACION DE LOS MERCADOS PUBLICOS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley.

Precísase que la transferencia de los mercados de abastos ubicados en inmuebles de propiedad del Estado, sea municipal o de cualesquiera otras entidades comprendidas dentro del Sector Público Nacional, se encuentran sujetos a lo dispuesto en la Ley N" 26569 - Ley de Privatización de los Mercados Públicos.

Artículo 2º.- Adecuación del Reglamento de la Ley.

Mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Agricultura, Salud y de la Presidencia, y en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se adecuará el Reglamento de la Ley N" 26569 a los términos de esta Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA, Presidente del Congreso de la República.

EDITH MELLADO CESPEDES, Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderado por el Congreso de la República el proyecto de Ley, observado por el Presidente de la República, ha quedado en consecuencia sancionada dicha iniciativa en su integridad; y, en observancia de lo dispuesto por el Artículo 108" de la Constitución Política del Perú, mando se comunique a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENAR0 FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

Lima, 25 de noviembre de 1998

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

13798

Autorizan pago de viáticos a congresista que participará en evento sobre sistemas de inspección del trabajo, a realizarse en Panamá

RESOLUCION N" 072-98-P/CR

Lima, 24 de noviembre de 1998

Vista la comunicación del señor Víctor E. Tokman, Subdirector General de la Organización Internacional del Trabajo y Director Regional para las Américas, mediante la cual se dirige al señor congresista de la República, Luis Delgado Aparicio, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en relación con la "Reunión tripartita Latinoamericana sobre los sistemas de inspección del trabajo", que se realizará en la ciudad de Panamá del 25 al 27 de noviembre de 1998; por lo que hace llegar el programa y guía metodológica;

De conformidad con los Artículos 23" inciso h); 30' inciso i), 32" y 33" del Reglamento del Congreso de la República; Acuerdo de Mesa Directiva N" 002-98-99/ME-SA-CR; y,

Estando a lo acordado por la Mesa Directiva en su sesión del 16 de noviembre de 1998;